**DEONTOLOGIA JURIDICA
CAPITULO 1
DEONTOLOGIA PROFESIONAL**

UNIDAD TEMATICA 1: 1.1. La Definición de Deontologia profesional. 1.2. Su carácter espiritual. 1.3. La moral profesional en general. 1.4. El “ethos” especifico profesional con especial referencia al arte forense. 1.5. La vocación profesional. 1.6. La enseñanza de Deontologia a los Jóvenes.

 Fue uno de los genios cientificos mas ricos, mas profundos, que ha habido, un hombre al que ninguna época puede oponer nadie al que se le pueda comparar… La mayoría de las ciencias filosóficas tienen que agradecerle su diferenciación , su comienzo Hegel

*Ἀριστοτέλης Aristotélēs*

**Ethos**

Es una palabra griega (ἦθος; *plurales:* **ethe**, **ethea**) que puede ser traducida de diferentes maneras. Algunas posibilidades son 'punto de partida', 'aparecer', 'inclinación' y a partir de ahí, 'personalidad'.

De la misma raíz griega, la palabra *ethikos* (ἠθικός), que significa 'teoría de la vida', y de la que derivó la palabra castellana ética.

En el arte, el Ethos es el estatismo emocional, entendido como contrario del Pathos, el dinamismo emocional. El Ethos forma parte del cánon griego desde la época arcaica a la pre helenistica, siendo su mayor expresión la época clásica.
El *ethos* es también uno de los los tres modos de persuasión en la retórica (junto con el pathos y el logos), según la filosofía de Aristóteles.

**Ethos**
De la misma raíz griega, la palabra *ethikos* (ἠθικός), que significa 'teoría de la vida', y de la que derivó la palabra castellana

**Μέγας Αλέξανδρος**,
*Megas Alexandros*

"Ethos", que significa inicialmente "*morada o lugar donde habitan los hombres y los animales*"; pareciera que fue el poeta Homero el primero en dar esta primera acepción. Posteriormente Aristóteles se encarga de otorgar un segundo sentido a este ethos, entendiéndolo como "*Hábito, carácter o modo de ser*" que va incorporando en el hombre a lo largo de su existencia.

**DEONTOLOGIA JURIDICA
ETICA**

La palabra **ética** (del latín *ethĭcus*, y este del griego *ἠθικός*) proviene de la íntima relación con la moral; tanto es así que ambos términos se confunden con frecuencia. Etimológicamente tienen el mismo significado , con diferencia que **moral** deriva del latín (*mos*) y **ética** del griego (*ethos*).

La ética sin embargo, no prescribe ninguna norma o conducta; no manda ni sugiere directamente qué debemos hacer. Su cometido consiste en aclarar qué es lo moral, cómo se fundamenta racionalmente una moral y cómo se ha de aplicar ésta posteriormente a los distintos ámbitos de la vida social. En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral, busca las razones que justifican la utilización de un sistema moral u otro.

La ética estudia la moral y determina qué es lo bueno, y desde este punto de vista cómo se debe actuar. Es decir, es la teoría o la ciencia del comportamiento moral. Se puede clasificar como lo que define algo como bueno o malo, a diferencia de la moral, lo que define lo correcto e incorrecto.

Su estudio se remonta a los orígenes de la filosofía moral en Grecia y su desarrollo histórico ha sido diverso. Una doctrina ética elabora y verifica afirmaciones o juicios determinados. Esta sentencia ética, juicio moral o declaración normativa es una afirmación que contendrá términos tales como 'malo', 'bueno', 'correcto', 'incorrecto', 'obligatorio', 'permitido', etc, referido a una acción o decisión. Cuando se emplean sentencias éticas se está valorando moralmente a personas, situaciones, cosas o acciones. Se están estableciendo juicios morales cuando, por ejemplo, se dice: "Ese político es corrupto", "Ese hombre es impresentable", "Su presencia es loable", etc. En estas declaraciones aparecen los términos 'corrupto', 'impresentable' y 'loable' que implican valoraciones de tipo moral.

**DEONTOLOGIA PROFESIONAL**

La ética es una de las principales ramas de la Filosofía, en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación, en este campo es el conjunto de valoraciones generales de los seres humanos que viven en sociedad.

**Cuestiones filosóficas sobre la ética**

La disciplina filosófica de la ética es también llamada filosofía moral. Está buscando respuestas a la pregunta de cómo actuar en determinadas situaciones - es decir, "¿Cómo debo comportarme en esta situación?" La formulación más simple y más clásica de tal pregunta es de Immanuel Kant: "¿Qué debo hacer?“.Sus resultados serán aplicables en la ética (o moral) y en las normas, que incluyen que, bajo condiciones determinadas, ciertas acciones requeridas son prohibidas o permitidas. En lo que se buscó en la ética de respuestas sencillas a la cuestión de la acción correcta, la cuestión que se plantea es la posibilidad de las normas universales de ética y su justificación. Esta discusión de las bases de la ética, sus criterios y métodos es una parte importante de esta disciplina filosófica, también conocida como meta ética.

**Objetivos**

La ética es una ciencia práctica, no es un conocimiento por sí mismo, sino por la responsabilidad de una práctica. Su objetivo es proporcionar a las personas el apoyo a sus decisiones morales. Esta ética puede, sin embargo, limitarse a fijar los principios generales de buena conducta o de ética a juzgar a todos los juicios de valor de la preferencia por ciertos tipos de situaciones problemáticas. La aplicación de estos principios a los casos individuales no es generalmente accesible por ellos, pero la tarea de razonamiento práctico y la conciencia son capacitados. Aristóteles compara con la habilidad del médico y el timonel. Estos tienen un conocimiento teórico, pero la situación-plan específico debe ser utilizado. En consecuencia, es necesario y práctico los principios generales de discernimiento, que siempre se aplican a nuevas situaciones y circunstancias. Se desempeña en la justa decisión moral, además de los conocimientos de los principios generales, la formación de la experiencia de discernimiento es un papel importante.

**DEONTOLOGIA**

En un sentido etimológico, Deontología hace referencia a la ciencia del deber o de los deberes:

Deon, deontos: significa obligación, deber.

Logía : expresa conocimiento, estudio.

Deontología, por tanto, es para Hébarre "el conjunto de reglas de carácter ético que una profesión se da a sí misma y que sus miembros deben respetar".

**Deontología**

**Deontología** (del griego δέον "debido" + λόγος "tratado"), término introducido por Bentham —*Deontology or the Science of Morality*, en 1834— hace referencia a la rama de la Ética cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales. Se refiere a un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia. La deontología es conocida también bajo el nombre de "Teoría del deber" y junto con la axiología es una de las dos ramas principales de la Ética normativa. Puede hablarse también de una deontología aplicada, en cuyo caso no se está ya ante una ética normativa sino descriptiva e incluso prescriptiva. La deontología aplicada al estudio de los derechos y deberes, particularmente enfocados al ejercicio de una profesión, es el caso de la deontología profesional.

**Ontología jurídica**

La Ontología es el estudio del ser en sí mismo. La **ontología jurídica** es la rama de la filosofía del Derecho encargada de fijar el ser del Derecho, es decir, cuál será el objeto sobre el que se va a filosofar. Nótese que este objeto es anterior al conocimiento que se le aplica, es decir, tiene una realidad propia antes de ser estudiado. La ontología jurídica obtendrá un concepto del Derecho que servirá como base para una reflexión filosófica posterior.

¿Qué es lo jurídico, entonces, en una relación interhumana? Es la relación interhumana de justicia entre ambos; relación entre individuos, grupos, estratos, estamentos, clases sociales o de pueblos enteros; relaciones étnicas de justicia, relaciones antropológicas de justicia interhumana etc. ¿Cuál es la característica de esta relación "justa"? es una relación de equidad, pero no de una equidad abstracta sino objetiva, concreta entre las facultades y las obligaciones jurídicas. Las facultades jurídicas son correlativas a las obligaciones de las que surgen, de las que emergen en su cumplimiento y su validez consiste en el apego a las obligaciones de las que surgieron de las que son correlativas. De ahí la importancia de estudiar el fenómeno de correlación entre la facultad jurídica y la obligación (de fuerte tradición romana: "obligatio est juris vinculum...")

La Deontología es” aquella parte de filosofia que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la Ontología que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser.

La deontología designa el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas de profesionales de carácter no técnicos.

POR HOY TERMINAMOS

El ignorante afirma, el sabio duda y reflexiona.

**DEONTOLOGIA JURIDICA**

**Capitulo 3º**

**EL ARTE FORENSE**

 .El arte forense pues que implica la posesión de cualidades técnicas y morales, la profesión forense valorarse desde el punto de vista de la técnica jurídica también doble aspecto humanista y humanitario, humanidad de comprensión de solidaridad social, adecuada preparación técnica la profesión de una cultura humanista.

 Ejercicio de la abogacía se convierte en un arte, con su cliente escucharlo con paciencia, con atención con comprensión de sus deseos meterse en su interior para descubrir su personalidad intentar comprender no solo los motivos inmediatos sino también los móviles mas o menos

 La parte contraria y en todo caso debe colocarse por encima del debate y separarse del litigio objetivamente considerado y del mismo litigante al efecto de no crear una excesiva carga emotiva en el propio trabajo de defensor o de no hacer suscitar un interés personal en las vicisitudes y en el resultado del pleito.

 El examen de los problemas expuestos por el cliente no se hace solamente entonces desde el estricto punto de vista de la técnica jurídica, una valoración bastante mas amplia del interés del asistido.

 Estamos ante un verdadero arte cuando el abogado obra como si fuese un medico que cura las llagas y al mismo tiempo también el alma del paciente , actuando el mismo como una medicina. Arte cuando el abogado soporta los desahogos, a menudo prolijo e inacabables, del cliente actuando como catalizador del stress que perturba al cliente y de la política detallista del abogado.

 La deontología ha forjado la máxima de que el abogado debe defender incluso al culpable, pero le ha reconocido el derecho a desempeñar su trabajo con plena autonomía e independencia, sin que de ello salga perjudicada su dignidad profesional.

LA ADMINISTRACION DEL CLIENTE

 También entra en la esfera de la función del abogado como colaborador de la Justicia la actividad de amigable composición de la litis.

 El cliente al que se han de señalar las ventajas y los inconvenientes correspondiente y, llegado el caso la conveniencia de proceder a una amigable composición si bien ello puede suponer algún sacrificio, compensado por los demás por la renovada tranquilidad interior que deriva del hecho de no verse envuelto ya en un procedimiento judicial se realizaba de ese modo la llamada “administración” del cliente.

 La administración del cliente no debe anular la tutela de sus intereses y el respeto a su personalidad. Por eso exige u atento sentido del deber y de la propia responsabilidad diligencia, reserva y discreción.

**LA SOLEDAD DEL ABOGADO EN LA CONVIVENCIA HUMANA Y EN EL TRABAJO EN EQUIPO**

“No hagas a los demás lo que no quisiera que te fuese hecho a ti mismo” y “haz por los demás lo que quisiera que los demás hicieron por ti” .Estos preceptos desarrollaran todo su valor con cliente o con cualquier implicado en la causa, cuando debe elegir el camino a seguir obedeciendo exclusivamente a su propia coincidencia. Este estado de animo se manifiesta en lo que Garcon ha definido como la “soledad del abogado” individualismo que ha caracterizado hasta nuestros días el ejercicios de la profesión forense, pero que hoy esta superado en parte por el trabajo en equipo y por la forma de desempeñar la actividad profesional en sociedad o asociación entre abogados para el ejercicio de la profesión.

DIFERENTES ESPECIES DE TEMPERAMENTOS DE LOS ABOGADOS

LA FUNCION SOCIAL DE LA PROFESION FORENSE

La abogacía cumple una función social de notable importancia, sobre todo a través de una obra de mediación entre el que juzga y el que es juzgado.

Esta mediación se actúa fundamentalmente permitido al ciudadano ejercitar un derecho fundamental de libertad, cual es el derecho a la defensa (Art. 16 y 17 Constitución Nacional Paraguaya).

La profesión forense cobra también relieve, siempre desde un punto de vista social, como desarrollo de una actividad laboral que permite el mantenimiento del profesional y de su familia.

La función social de la abogacía se perfila desde el punto de vista ético-jurídico por relación al contenido del art. 236 C.O.J. Paraguay

La formula del juramento, aparte de efectuar una remisión a los conceptos de lealtad, honor y diligencia, especialmente relevantes desde el punto de vista de la deontología, descubre el fin ultimo de la profesión forense, la cual, como dice el legislador, debe ser ejercitada “por los fines de la justicia y por los intereses superiores de la nación”.

Esta claro que la función social de dicha profesión, tal como viene definida en atención a las notas anteriores, no puede dejar de influenciar los comportamientos del abogado entendidos según la deontología. Por tanto, los vínculos entre la citada función y la ética profesional parecen tan estrechos que puede decirse que entre una y otra se verifica un proceso de osmosis.

ASPECTO JURIDICO DEL CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL – ART. 87 AL 98..

**DEONTOLOGIA JURIDICA**

**EL PROBLEMA DE LA CODIFICACION DE LAS FORMAS DEONTOLOGICAS**

Se discute si es oportuno proceder a la codificación de las normas deontologicas. Por lo que respeta a la profesión forense, existen algunas colecciones de principios, reglas y sugerencias en materia deontológico elaboradas por algún Consejo del Orden.

Las llamaremos CODICI DEONTOLOGICI FORENSI. Son hasta hoy las de los Consejos del Orden de Padua que se remonta a 1.964,Pistoia 1965, Avezzano 1965,Vibo Valentia 1967, Ferrara 1967, Roma 1967, Bari 1967, Palermo 1970 y Mondovi 1970.

El Código deontológico forense de contenido mas amplio es el redactado en 1.969 por diez. Consejos del Orden forense de Lombardia (Busto Arsizio, Como, Lecco, Lodi, Monza, Pavia, Sondrio, Varese, Vigevano, Voghera).

Es de señalar una “Colección de normas de comportamientos profesional” sugerida por una comisión de abogados de Milán, presidía por el contiene reglas, consejos y sugerencias de carácter practico referentes a los comportamientos del abogado.

Se han publicado Códigos de ética forense por los organismos profesionales de Alemania, Holanda, Austria, Noruega, Polonia y Suiza. En Francia y en Bélgica, existe también un Código internacional de deontología forense redactado por la International Bar Association y aprobado por el Congreso Internacional de Oslo en 1956.

Contra la codificación se ha opuesto que corre el riesgo de cristalizar principios y reglas relativos a comportamientos que exigen por el contrario una gran elasticidad de autodeterminación. En efecto la deontología, si bien esta anclada en las exigencias de la vida profesional esta también directamente unida a la moral usual, la cual es mutable y varia según las circunstancias.

Por otra parte, según algunos la codificación seria inoportuna porque, en su opinión la deontología se preocupa substancialmente de reprimir la competencia profesional y de tutelar unilateralmente a los inscriptos en el registro colegial., otros han firmado que no hay ninguna necesidad de un código ético porque son mas que suficientes las dotes morales innatas que se expresan en la conciencia del profesional.

**LAS NORMAS DE LA DEONTOLOGIA FORENSE Y SU NATURALEZA JURIDICA**

**DESTINATARIOS Y EFICIENCIAS DE LAS NORMAS DEONTOLOGICAS.**

Los destinatarios de la normativas deontológico son solamente los inscritos en el registro profesional. Quedan excluidos de ella sus clientes y los abogados egresados no inscriptos.

RELACIONES ENTRE EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESTATAL Y EXTRAJURIDICO PROFESIONAL

II. Art. 87 al 96 del C.O.J. La Corte Suprema de Justicia dejerce la Superintendencia y la Potestad Disciplinaria (Art. 232 del COJ.)

En el C.O.J. se establecen principios y conceptos de la deontología profesional. Así, la formula del juramento que ha de prestarse por los que se inscriben en la matricula, el cual hace referencia a “deberes profesionales” que deben cumplirse con “lealtad, honor y diligencia”

ANTECEDENTES

EL ART. 183 DEL C.P. (ANTERIOR) (PREVARICATO DE JUECES)

Art. 183: Comete Prevaricato.

1º- El juez que expide sentencia definitiva o interlocutoria o cualquiera resolución que pueda causar perjuicio irreparable, contra el texto claro y expreso de la ley.

2º- El juez que para fundar una resolución contra el derecho de un litigante, cita leyes falsas, supuestas o derogadas.

3º- El juez que revela los secretos del juicio en que conoce, hace de agente, da auxilio o consejo a cualquiera de las partes litigantes en perjuicio de la contraria, o entendiere en causas en que hubiese sido parte o abogado patrocinante.

PREVARICATO DEL ABOGADO O MANDATARIO JUDICIAL

Al que deliberadamente o de cualquier modo perjudicare a la causa que le estuviere confiada. (Se incluyen a los funcionarios públicos encargados de emitir su dictamen a la causa)

ART. 305 - PREVARICATO

1°- El juez, arbitro u otro funcionario que, teniendo a su cargo la dirección o decisión de algún asunto jurídico, resolviera violando el derecho para favorecer o perjudicar a unas de las partes, será castigado con pena de libertad de 2 a 5 años.

2°- En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta 10 años.

**DEONTOLOGIA**

**CAPITULO 5º**

**LA NORMACION DEONTOLOGICA DE LA PROFESION FORENSE**

UNIDAD TEMATICA 4: 4.1. La ética profesional. 4.2. Criterios de bien y valor. 4.3. Criterios objetivos de moralidad. 4.4. Acciones de doble efecto y teoría del mal menor. 4.5. La cooperación al mar menor. 4.6. El Código deontológico: posibilidad y conveniencia. 4.7. Código Internacional de Deontología Forense de la I.B.A. 4.8. Carta de Principios fundamentales de la Profesión Forense.

CRITERIOS DE BIEN Y VALOR

La Ética es una ciencia normativa que estudia los actos humanos en si consideración de buenos y malos.

También podemos concebir la Ética bajo el aspecto de sistema, teológico (noción de fin), deontología (noción de deber) o axiológico (noción de valor por oposición a la noción de bien).

La definición de bien como lo que conviene a alguien y, mas concretamente, a la naturaleza racional y libre del hombre. Es conveniente lo que le da perfección. Podemos relacionar la noción de bien con la de necesidad. Bajo este aspecto es bien todo aquello que satisface nuestras necesidades.

La idea de bien subraya el carácter de ser perfecto y perfectivo del sujeto.

CRITERIOS OBJETIVOS DE MORALIDAD

Los moralistas coinciden en señalar como criterios de moralidad del acto humano el objeto, las circunstancias y la finalidad del agente.

Son actos humanos aquellos en los que concurren la conciencia y libertad de quien los ejecuta.

La moralidad objetiva “Finís operis”,

Esta moralidad viene matizada por las circunstancias que concurren en el acto, agravándolo o atenuándolo según el caso

La calidad del agente así, que convertiría por ej. El homicidio en parricidio.

La calidad o cantidad del objeto, (que en los delitos contra la propiedad calificara la sustracción de delito o falta.

Lugar donde se realiza el acto, (que especificara la acción a través de conceptos como los de morada, lugar sagrado, descampado.)

 Medio empleado, como pueden ser alma peligrosa o el engaño o la violencia;

 Porque del acto, (que se refiere al fin del agente u objetivo que se propone).

 En que condiciones, morales o psicológicas se realiza el acto (pasión, ofuscación o arrebato , etc.), y finalmente.

 Cuando es decir la ocasión temporal.

 La correlación de estas circunstancias con las del Código Penal es evidente.

 La moralidad del acto viene matizada, además por el fin del agente (finís operantis) que no hay que confundir con el fin objetivo de la acción no hay acto humano sin voluntad.

 En las torturas, sirva de ejemplo el torturador es consciente del dolor de la victima y del carácter de violación de derechos de su acción (en una palabra, de su maldad), pero puede suceder que obre así intentando un bien colectivo o común.

 En este desdoblamiento de fines (el finís operis y el finís operantis), las reglas de moralidad son las siguientes.

 El fin bueno o malo hace bueno o malo al acto neutro, el fin malo hace menos bueno al acto bueno, el fin nunca justifica los medios empleados .

 ACCIONES DE DOBLE EFECTO Y TEORIA DEL MAL MENOR.

 Se llaman acciones de doble efecto aquellas que inevitablemente producen un efecto bueno y otro malo.

 Como por ejemplo dentro de nuestra actividad podríamos señalar la defensa del culpable que obtiene su absolución con fundamentos en aspectos procesales (por ejemplo, la nulidad procesal de la prueba incriminatoria). Si por un lado fracasa la aplicación de la ley material frente al culpable (efecto malo), por otro se reafirma frente a la sociedad el principio de que nadie puede ser condenado sino en consecuencia de una prueba legal.(efecto bueno).

 La regla de moralidad es que estas acciones son licitas en contemplación de su efecto bueno.

 ESTA ACCION EXISTE CUANDO:

 1) De no intervenir, se producirá el resultado malo, lo que equivale a decir que el no actuar es aceptar la producción de un resultado malo.

 2) Que ese resultado malo sea inevitable empleando otros medios.

 3) Que el mal que se produce no sea mayor que el que se trata de evitar.

 4) Que los efectos bueno y malo se produzca conjuntamente, de modo que el efecto negativo no sea medio o modo de conseguir el positivo.

 Para que la acción de doble efecto sea licita es necesario que concurran determinadas condiciones:

 1) Que la acción sea licita en si misma (porque en otro caso el fin no justificaría el medio empleado.

 2) Que el efecto inmediato o primero sea el bueno, no el mal; si bien muchos moralistas aceptan la licitud del acto cuando ambos efectos se producen simultáneamente, o si son simultaneo en su causa.

 3) Que el fin del agente sea licito.

 4) Que el agente tenga causa proporcionada del mal que va a producir.

 La llamada teoría del mal menor se refiere al caso de que se presente una situación conflictiva entre distintos bienes, de la que no se pueda salir sino por la perdida o destrucción de algunos de los bienes en conflicto. En este caso que esta muy próximo al estado de necesidad, es licito el sacrificio del bien de menos valor.

 En estos casos como en los estados de necesidad, el abogado debe actuar según conciencia.

 VOLUNTARIO INDIRECTO

 En el voluntario indirecto, al fin previsto se añaden otras consecuencias previstas confusamente y no queridos directamente

LA COOPERACION AL MAL

 Es mucho frecuentes que los actos humanos no se produzcan aislados sino en relación con otros; sobre todo cuando se trata de actos profesionales del abogado, cuya actividad es eminentemente social.

 SE COOPERA SE PARTICIPA EN LA ACCION DE OTRA PERSONA, YA SEA LA COOPERACION FORMAL O MATERIAL.

 Es formal la cooperación cuando se participa directamente en la acción u omisión de otro con nuestra propia acción u omisión.

 En el caso de que la acción u omisión haya sido concertada, estaríamos en presencia no de una participación, sino de una coautoria.

 Por eje. Dar muerte a una persona: homicidio en cambio la calificación según las circunstancias alcanza solamente a los que participan en ellas, ej. el parentesco calificativo del parricidio. Es parricida únicamente el pariente, pero no los coautores sin parentesco con la victima.

 LA COOPERACION MATERIAL

 Existe cuando la participación en la acción ilícita de otro se produce mediante una acción licita propia, sin querer ni consentir el mal. Ejemplo el hecho de proporcionar inocentemente el arma con que se comete un crimen.

 El abogado esta expuesto a está clase de cooperación en su vida profesional.

 En la medida en que puede prestar colaboración técnica a los actos ilícitos de otros, mediante la redacción de documentos ejercicios de acciones, etc., prestaciones profesionales en si mismas licitas

 Los problemas éticos de la participación son graves y arduos para el abogado y son arduos, porque no siempre es fácil de discernir la implicación moral propia en el ilícito del cliente.

 EL ACTO PROFESIONAL DEL ABOGADO

 Debe ajustarse a lo que dispone la ley aplicable y, además, debe ser ético por su contenido.

 El abogado debe presuponer la honradez y sinceridad de su cliente.

 Si el abogado sospecha de intención de su cliente, puede prestar sus servicios siempre que estos por su contenido sean éticamente lícitos.

 El abogado debe abstenerse de realizar cualquier acto de ilícito, cuando tenga la sospecha fundada, o la convicción de que seria empleado para un fin ilícito.

 EJEMPLOS ACLARATORIOS

 Es perfectamente licito al abogado preparar los Estatutos de una Sociedad cuyo objeto sea licito. Pero no seria éticamente aceptable realizar este mismo trabajo cuando la Sociedad tuviese un objeto ilícito.

 Es licito al profesional cumplir el encargo de preparar la presentación de una suspensión de pagos y debe presuponer que la operación no tiene por finalidad el fraude de acreedores; pero si por los antecedentes contables o documentales pareciese ser esa la intención evidente del suspenso deberá rehusar el encargo.

 Si el trabajo que se le pide consiste en proporcionar los medios legales de conseguir un fin ilícito, con fraude de ley a través de una simulación o proporcionado cobertura legal, o de cualquier otra forma el abogado debe rechazar el encargo.

 EL CODIGO DEONTOLOGICO: POSIBILIDAD Y CONVENIENCIA

 El planteamiento del problema de la posibilidad y conveniencia de un Código deontológico tiene carácter general para todas las profesiones liberales. Expresa J.M. Martínez, siempre será positiva la existencia de normas deontologicas, aunque solo sea con carácter de recomendación y dejando a salvo, para casos limites o imprevisto el juicio prudente de conciencia de cada uno.

 Esto nos permite concebir el Código deontológico como la concreción de un conjunto de reglas éticas condensadas en preceptos que adquieren naturaleza jurídica.

 Estas normas por su contenido y origen son un motivo de seguridad para el abogado no solamente de carácter moral o interno sino también jurídico o externo.

 La garantía jurídica que el Código deontológico ofrece se entiende mejor a la vista de la objeción de conciencia que el abogado puede alegrar en determinadas circunstancias en defensa de su libertad profesional.

 EL CODIGO DEONTOLOGICO: SU CONTENIDO Y ESTRUCTURA

 Es una aspiración de la abogacía, compartida con muchas otras profesiones liberales la redacción de un Código deontológico en el que se acojan normadamente los principios éticos y máxima de experiencia inspiradores de la actividad profesional.

 A titulo de ejemplo traemos aquí los principios fundamentales que figuran en el Código de la Abogacía española, que son los siguientes: Independencia, Dignidad, Integridad, Función social, Secreto profesional. Inmunidad y Libertad de elección. Algún otro Código recoge el principio de Compañerismo.

**DEONTOLOGIA**

**CAPITULO 6**

**LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LA DEONTOLOGIA**

 1)- OBRA SEGÚN CIENCIA Y CONCIENCIA

 2)- EL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD PROFESIONAL.

 UNIDAD TEMATICA: 1. Principios Universales y Principios sectoriales de la Deontología. 2. Obra según ciencia y conciencia. 3. El principio de la probidad profesional. 4. Casuística.

 PRINCIPIOS UNIVERSALES Y PRINCIPIOS SECTORIALES DE LA DEONTOLOGIA

 La deontología profesional se caracteriza por la presencia de dos principios de muy amplio alcance que son aplicables a todas las profesiones intelectuales libres.

 El primero se traduce en un imperativo categórico que se condensa en la Frase “Obra según ciencia y conciencia”, el segundo es de la probidad profesional. Uno y otro por su amplitud y generalidad, pueden configurarse como principios deontológico universales.

 OBRA SEGÚN “CIENCIA Y CONCIENCIA”

 Se le puede definir como un “Principio cuadro” o “Principio marco”, porque en su ámbito pueden confluir todos los comportamientos del Profesional. Mientras que no existe grandes dificultades para explicar el concepto de “ciencia” va referido al ejercicio, efectivo de la profesión según las reglas técnicas por el contrario la individualización del concepto de “Conciencia” ofrece una mayor dificultad aunque este especificada con el calificativo “profesional” y se lo vincula con la Ética profesional.

 La conciencia profesional no se separa tampoco del conocimiento de la autor responsabilidad del profesional. Este debe actuar no solo con rigurosa atención a las normas técnicas, sino también con conocimientos de todas las consecuencias que derivan de su aplicación, incluso hasta mas allá de los limites de la relación profesional, teniendo en cuenta el interés individual del cliente y el general de la colectividad en relación a la función social desarrollada por la profesión.

 Como es sabido, según kant, la conciencia es la función unificadora del proceso cognitivo.

 El concepto de “toma de conciencia” en base al cual, como se ha firmado la conciencia adquiere su carácter propio a través de la existencia de una decisión personal que se explicita en relación con un juicio de valor y en la valoración de los medios que se le ofrecen. Este juicio, estos medios se refieren a las categorías de los actos y de los comportamientos profesionales que siendo voluntarios libres y conscientes pueden considerarse expresión de la conciencia del profesional e imputable a el.

 EN EL CONCEPTO DE CONCIECNCIA PROFESIONAL

 El profesional no solo quiere actuar como sabe que pueden actuar, sino que actúa de un determinado modo que ha escogido, de antemano conformándose a un imperativo ético. Que tiene en cuenta el interés del cliente y el interés general.

 EL PRINCIPIO DE PROBIDAD PROFESIONAL

**DEONTOLOGIA**

**CAPITULO 7**

**LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y LIBERTAD PROFESIONAL**

UNIDAD TEMATICA 1: El principio de la independencia profesional. Doctrina General. 2. La Independencia del Abogado: situaciones concretas. 3. La Independencia profesional y su eventual tutela a través de la llamada huelga de los Abogados. 4. El principio de libertad profesional. 5. Limitaciones al principio de la libertad profesional. La obligación del Procurador de prestar sus servicios. 6. Otras limitaciones. La defensa de Oficio. 7. Casos de conciencias: El cliente de mala fe. 8. El Abogado frente a la causa injusta y frente a la Ley injusta o inicua. 9. La veracidad de las pruebas. 10. El litigio de fondo político.

EL PRINCIPIO DE INDEPEDENCIA PROFESIONAL

Referido a la profesión forense, el concepto de independencia se entiende como ausencia de toda forma de inferencia, de interferencia, de vínculos y presiones de cualquiera que sean provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la acción del ente profesional para la consecución de sus fines institucionales y la actividad desempeñada por los colegiados en el ejercicio de su profesión.

Los Colegios, tienen (o se atribuyen) el poder deber de vigilar y de intervenir para la salvaguardia de la independencia profesional.

También los comportamientos del abogado deben adecuarse al respeto de dicho principio en cuyo ámbito se perfila un deber de colaboración con el Orden. Mantenerse en un plano de perfecta objetividad.

La omisión de comportamientos lesivos indicados mas arriba. Los deberes asignados al abogado con tal fin exigen en el la posesión de dotes morales particularmente para poder resistir las amenazas de terceros, que son a menudo personajes poderosos o grupos de presión importante.

LA INDEPENDENCIA PROFESIONAL Y SU EVENTUAL TUTELA A TRAVES DE LA LLAMADA HUELGA DE ABOGADOS

La independencia de la profesión puede ser tutelado o comprometida de muy diversas formas distinción previa. Para los Abogados profesionales libres no es correcto hablar de derecho de huelga y la razón de ello es totalmente evidente. El abstenerte de participar en las audiencias y el cierre de los despachos podrá considerarse en todo caso como una manifestación colectiva de protesta de carácter político tendiente a ejercer una presión sobre los organos de gobierno o sobre el Parlamento para obtener una determinada disposición relativa al ordenamiento profesional o al ejercicio de la profesión.

Por contra, por lo que se refiere a los abogados empleados al servicio de entes públicos o privados, son trabajadores subordinados que realizan su trabajo bajo la dependencia, no se ve y que la huelga sea proclamada legalmente.

Recordamos que el arma la huelga no tiende a tutelar un interés individual, sino el interés colectivo de un sector. En nuestro caso, este interés colectivo choca con el interés general al funcionamiento normal y regular de la administración de justicia, de la que el abogado es colaborador necesario.

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROFESIONAL

El principio de libertad profesional: Se refiere a la libertad de autodeterminación del profesional en orden a su conducta en el ejercicio de la profesión no solo desde un punto de vista técnico, sino también con relación a los comportamientos que se complementan a los técnicos. El principio de libertad en su aspecto deontológico, concierne en particular al comportamiento del abogado con relación a su cliente y la libertad de autodeterminación en torno a la conducta técnica a seguir en relación con el imperativo “Obra según ciencia y conciencia” y encuentra limitaciones que solo la deontología puede sugerir. Por ejemplo: Se deberá elegir el menos costoso y mas rápido, la libertad de aceptar un encargo en determinadas condiciones en vez de otras mejores, cuando intervengan razones de socialidad, de conveniencia de amistad etc. La libertad de palabra de defensa en los informes y en los escritos profesionales.

LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROFESIONAL LA OBLIGARON DEL PROCURADOR DE PRESTAR SERVICIOS

El principio de libertad profesional encuentra una serie de limitaciones especiales por lo que se refiere a la aceptación del encargo en líneas generales que el abogado esta obligado siempre a asistir al cliente que se dirija a el, salvo que exista una justa causa de rechazo.

Aquí debe hacerse una aclaración: En el Paraguay. La obligación de prestar servicios a quien lo solicite, esta legislado en el C.O.J. para los Escribanos Públicos, no así para los Abogados.

La obligación de asistir, no implica la obligación de aceptar el encargo, o en su caso, el de convertirse en mandatario.

Se cita el Art. 11, de la Ley Florencia que dice “El procurador no puede, sin motivo justificado, denegar sus servicios.”

OTRAS LIMITACIONES LA DEFENSA DE OFICIO.

En nuestro país (Paraguay) se refiere a la situación de Defensor de Pobres y Ausentes del Fuero Civil y al Defensor de Reos Pobres del Puerto Penal.

Obviamente, estos funcionarios, no pueden negarse a aceptar, determinado encargo, debido a que la naturaleza de sus funciones así lo establecen. Es decir, han sido nombrados para cumplir tal función, a cargo del Estado.

CASOS DE CONCIENCIA EL CLIENTE DE MALA FE. ¿ALGUNAS PREGUNTAS?

¿Qué hacer cuando el cliente que solicita la asistencia del abogado pretende aducir en su defensa testimonio mendaces o documentos falsos.?

¿Se ha de aceptar o rechazar un encargo cuando el cliente pretende hacer falsa declaraciones ante el Juez o inventar ingeniosos expedientes para engañar?

¿Podrá el Abogado sostener de buena Fe, la inocencia del cliente acusado de un delito cuando este, confiando en el respeto el secreto profesional, le ha confiado que es el autor de la infracción?

¿Cómo aberrante que ha ofendido violentamente la moral usual suscitando la indignación general y manifestaciones de protesta popular?

ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Art. 16: De la defensa en juicio: La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.

Por tanto el Abogado debe conformarse a los principios universales y generales de la Deontología, actuando un sistema de defensa que se inspire en el obrar según ciencia y conciencia y en los principios de probidad profesional y de diligencia, con el fin de que pueda realizarse en el caso concreto un justicia sustancial.

MANZINI ha afirmado que el defensor debe pedir la absolución del inculpado (aunque separa que es culpable) cuando las pruebas practicadas en el proceso estén a su favor. Así se supera el caso de conciencia y queda intacto el secreto profesional.

El mismo Manzini ha declarado como principio básico que el “Defensor no es el patrocinador de la delincuencia, sino del derecho y de la justicia, en cuanto pueden ser infringidos en la persona del acusado”

EL ABOGADO FRENTE A LA CAUSA INJUSTA Y FRENTE A LA LEY INJUSTA O INICUA

Naturalmente, el problema mas espinoso es de señalar con exactitud la intrínseca injustica del litigio o la iniquidad de la Ley problema que no compete resolver a la deontología, puesto que se precisa acudir a la asistencia de otras ciencias (morales, jurídicas, filosóficas y sociológicas).

Desde el punto de vista de la deontología no queda sino remitirse al principio de obrar según ciencia y conciencia, haciendo especial hincapié en el concepto de la conciencia.

De esta manera el problema se subjetiviza. El abogado católico practicante orientara su comportamiento adecuándose a los preceptos de la religión católico sobre el punto en cuestión el abogado laico o ateo o el que se inspira en la moral marxista, problablemente tendra un comportamiento diferente.

LA VERACIDAD DE LAS PRUEBAS

El defensor tiene el deber de controlar objetivamente la seriedad, la moralidad y pertinencia de las pruebas que se le proporcionen.

En resumen frente a pruebas falsas el abogado tiene el deber de rechazarlas, absteniéndose de colaborar con el cliente en este punto. Por lo demás, baste recordar el principio de lealtad procesal y la buena fe. En el ejercicio de los derechos procesales que consagra el Cod. De Proced Civiles (Py)

EL LITIGIO DE FONDO POLITICO

En el sentido de que se presta a una especulación política, el defensor según su personal orientación ideológica, puede compelido a aprovecharse de la ocasión para hacer propaganda política o labor de proselitismo por el contrario, debe mantenerse absolutamente objetivo, distanciado del litigio y de las presiones políticas que el caso comporta, en armonía con el principio de la independencia profesional y para ser coherente con su dignidad profesional.

MUCHAS GRACIAS..!!

**DEONTOLOGIA**

**CAPITULO 8**

**EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD Y DECORO PROFESIONAL**

UNIDAD TEMATICA: 1.Consideración unitaria del principio de dignidad y decoro profesional. La reputación personal y el prestigio de la profesión. 2. Relevancia de la conducta privada y casuística. 3. La auto propaganda y la publicidad. 4. Observaciones criticas en torno al vigor con que se prohíbe la publicidad. 5. La publicidad y la Propaganda del propio bufete. 6. El acaparamiento de la clientela. 7. Varios comportamientos indecorosos, y en particular, los ofensivos. 8. Conducta privada y Asunción de deudas. 9. Los honorarios y la “Sacra auri fames”. 10. Pacto de “Cuota litis”. 11. La provisión de fondos para gastos de justicia. 12. Casuística: comportamientos maliciosos que han determinado la expulsión Colegial (Ej.: España - Argentina)

EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD Y DECORO PROFESIONAL

CONSIDERACION UNITARIA DEL PRINCIPIO DE DIGNIDAD Y DECORO PROFESIONAL LA REPUTACION PERSONAL Y EL PRESTIGIO DE LA PROFESION.

El citado principio tiende a orientar al abogado en su conducta profesional y privada, con el fin de que no resulte dañada su reputación personal, así como para que no disminuya por reflejo el prestigio de la profesión considerada abstractamente y el decoro que de ella se deriva para todos los profesionales inscriptos en el registro.

Semejante a ellos es el concepto de honor profesional y el prestigio profesional que refleja en la especial estimación que se reconoce por la generalidad de los ciudadanos a un determinado profesional.

RELEVANCIA DE LA CONDUCTA PRIVADA Y CASUITICA.

También la conducta privada del abogado puede tener relevancia para la deontología a condición de que la misma llegue a disminuir el prestigio de la profesión.

La reputación es un bien que se defiende y custodia celosamente.

LA AUTOPROPAGANDA Y LA PUBLICIDAD

La publicidad que el Abogado hace de si mismo se considera tradicionalmente inconveniente e indecorosa.

OBSERVACIONES CRITICAS EN TORNO AL VIGOR CON QUE SE PROHIBE LA PUBLICIDAD.

EL ACAPARAMIENTO DE LA CLIENTELA

El principio del decoro y de la dignidad profesional se infringe gravemente mediante una serie de comportamientos que se resumen en la expresión “acaparamiento de la clientela” Por ejemplo: Sabemos de abogados que se dirigen personalmente a los hospitales públicos o a los ambulatorios primeros auxilios- o que mandan allí a sus propios emisarios, para conversar con los accidentados (por accidente de circulación o de trabajo) ofreciendo sus servicios profesionales y aprovechándose del estado de confusión y de depresión psíquica en que hallan estos desgraciados para negociar la cesión de la presumible indeminazacion.

Análogamente merece reprobación el abogado que se sirve de “cazadores” a sueldo para atraer clientes a su despacho.

El abogado esta libre de mancha si no hay de por medio ningún acuerdo con el “cazador” en el caso de que este espontáneamente y sin compensación, haya sugerido al interesado el nombre de un jurista para la resolución de sus asuntos.

VARIOS COMPORTAMIENTOS INDECOROS Y EN PARTICULAR LOS OFENSIVOS

Dirigir ofensas o expresiones inconvenientes contra los colegas, las partes contraria o los magistrados.

Propalar insinuaciones, calumnias, injurias, respecto de los mismos.

Comportarse irrespetuosamente, haciendo gestos o adoptando actitudes inconvenientes o indecentes, o pronunciando frase vulgares y bajas. Tales comportamientos pueden realizarse bien con ocasión del desarrollo del proceso y durante el juicio (con evidente lesión asimismo del principio de lealtad procesal) o bien, fuera del juicio.

También la aceptación de encargos ilícitos desde el punto de vista ético o constitutivos de infracciones a las leyes fiscales y monetarias, constituyen una ofensa al principio de dignidad y decoro profesional (por ejemplo) prestándose a trasladar fuera de las fronteras moneda nacional o extranjera.

CONDUCTA PRIVADA Y ASUNCION DE DEUDAS

LOS HONORARIOS Y LA “SACRA AURI FAMES”

COMPORTAMIENTOS MALICIOSOS Y SUPUESTO QUE HAN PROVOCADO LA EXPULSION COLEGIAL

**DEONTOLOGIA**

**CAPITULO 9**

**LOS PRINCIPIOS DE LA DILIGENCIA, CORRECCION Y DESINTERES**

UNIDAD TEMATICA: 1. La diligencia como características del cumplimiento de la obligación contractual y de los deberes de comportamientos según la Deontología. 2. La negligencia. 3. Obligación jurídica y deber Deontológico de corrección. 4. Casuística sobre el tema del deber de corrección. 5. La corrección con el cliente en particular. 6. La incorrección grave y la consiguiente expulsión del Colegiado. 7. Atenuantes y eximentes. 8. El principio del desinterés. 9. La inclinación de la Deontología Forense hacia la amigable composición del litigio.

LOS PRINCIPIOS DE DILIGENCIA CORRECCION Y DESINTERES

1 – LA DELIGENCIA COMO CARACTERISTICA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL Y DE LOS DEBERES DE COMPORTAMIENTOS SEGÚN DEONTOLOGIA: El principio de diligencia tiene relevancia desde el punto de vista jurídico y deontológico.

Como es debido, en el concepto intrínseco de diligencia se distinguen varios aspectos o actitudes que son la premura, el cielo, el interés, la escrupulosidad, el cuidado, la atención y otros que afloran de cuando en cuando bien en la ejecución técnica de las prestaciones, bien en todos los comportamientos que le rodean, que son del dominio de la deontología y en nuestro caso un modelo de buen abogado y también, si tenemos en cuenta la especializaciones de buen penalistas de buen civilista etc. Por tanto el criterio jurídico y el deontológico, confluyen en la referencia a un tipo ideal de buen abogado que no solo es capaz técnicamente sino también honesto, correcto, leal, reservado y celoso de la protección de los intereses del cliente

LA NEGLIGENCIA

Los comportamientos contrarios a la diligencia se consideran negligentes, es decir, culposos según el Derecho. Por ejemplo ha sido declarado negligentes el abogado que mantuvo durante mucho tiempo y sin rendir cuentas de ello grandes sumas que el cliente le había consignado para que las entregase a la parte contraria.

Sabemos que el cumplimiento inadecuado de las obligaciones puede ser atribuido no solo a una deficiente preparación técnica, sino a descuido, desatención o falta de preocupación, es decir, en sustancia, a negligencia considerada con culpa leve.

El ponerse al día científicamente entra en el deber de diligencia, aunque se conforma también a los principios de dignidad y decoro profesional. De hecho el abogado que ignora la evolución doctrinal, legislativa y jurisprudencia no solo daña su propia reputación, sino también el prestigio de la categoría profesional.

OBLIGACION JURIDICA Y DEBER DEONTOLOGICO DE CORRECCION

El principio de “corrección” presenta un contenido bastante amplio.

Desde un punto de vista deontológico profesional se especifica en una compleja serie de comportamientos inspirados en los usos profesionales, en la tradición y en las reglas de la costumbre por lo que respecta especialmente a los contactos que los abogados mantienen con los clientes, con los colegas y con terceros, y que deben caracterizarse por su seriedad, discreción, reserva, cortesía, honestidad y rectitud moral.

CASUISTICA SOBRE EL TEMA DEL DEBER DE CORRECCION

Se ha decidido que viola el deber de corrección el abogado que aprovechándome de su oposición de prestigio social y publico, o sirviéndose encubiertamente de servicios públicos, trata de procurarse clientela o de anunciar su propio despacho.

Se ha calificado como acto de incorrección profesional conceder entrevistas a los diarios sobre supuestos procesales en los que están interesados el entrevistado.

LA CORRECCION CON EL CLIENTE EN PARTICULAR

Por cuanto concierne a las relaciones con la clientela, debemos subrayar la particular gravedad de los comportamientos incorrectos del abogado, porque este se aprovecha de su oposición de superioridad respecto del cliente, que desconoce las reglas del derecho y las de la deontología y, por tanto, se convierte mas fácilmente en victima de la poca seriedad y de la incorrección de su patrocinador.

LA INCORRECCION GRAVE

Como se ha visto, el principio de corrección tiene ocasión de manifestarse especialmente en las relaciones entre colegas. Algunas supuestos tiene especial gravedad como el tomar contacto directamente con la parte contraria sin advertir al colega adversario o sin tener su autorización.

No deben pasarse por alto las incorrecciones del abogado/a con el cliente, sobre proposiciones deshonestos – acoso – ni las actitudes semejantes con el dependiente funcionario/as judiciales, domésticos/as etc.

ATENUANTES Y EXIMENTES

EL PRINCIPIO DEL DESINTERES.

El principio del desinterés es ciertamente uno de los mas característicos de la deontología forense Inspira los comportamientos del abogado en virtud un imperativo categórico de orden ético caracterizado por su especial rigor, en cuanto impone al profesional el sacrificio de sus intereses y caracterizado por su especial rigor, en cuando impone al profesional el sacrificio de sus intereses y aspiraciones personales, incluso sin son legitimo y honestos, frente al interés del cliente y al superior de la colectividad general.

Este principio pone en evidencia que la actividad forense debe desarrollarse de tal modo que los intereses personales del abogado queden separados de toda consideración egoísta con el fin de realizar la función social de la profesión.

Por ello, el principio del desinterés presupone por un lado la independencia y la libertad profesional y, por otro lado la presencia en el abogado de dotes morales solidísimas que se manifiestan pero que no se agotan en la conducta “distinguidísima e inmaculada”

LA INCLINACION DE LA DEONTOLOGIA FORENSE HACIA LA AMIGABLE COMPOSICION DEL CONFLICTO

Queremos aludir al deber de intentar constantemente la amigable composición de la “litis” como se deduce de la deontología forense y como se subraya en las colecciones de reglas deontología.

Se ha dicho que el litigio corresponde al menos de hecho a una especie de guerra establecida entre el autor y el demandado y por desgracia no siempre con armas corteses.

Por todo estos motivos relevantes desde el punto de vista social y económico, se debe admitir que el litigio, aunque se lleve a cabo con la máxima objetividad y caballerosidad, constituye un mal que conviene eliminar del mejor modo posible, intentando restablecer el acuerdo entre las partes a través de la composición de sus intereses contradictorios. A tal efecto un entendimiento amistoso o una transacción razonable puede eliminar la materia contenciosa.

**DEONTOLOGIA**

**LECCION 10**

**LOS PRINCIPIOS DE INFORMACION Y DE RESERVA**

**EL PRINCIPIO DE INFORMACION Y EL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE**

 El principio de información se refiere al deber deontologicamente relevante que tiene el abogado de poner en conocimiento del cliente, y eventualmente de los colegas interesados, las noticias que se refieran a la controversia cuyo patrocinio le ha sido confiado o al asunto que se le ha encargado llevar en particular.

 El principio de información es aplicable también en lo que toca al abogado mismo, como carga de auto información. Así deberá pedir al cliente toda noticia, dato o documento útil para la defensa de sus intereses, ya finalmente para decidir si va a aceptar el encargo que se le ofrece.

 Según la deontología en tales supuestos el abogado debe comportarse con discreción reserva y diligencia, teniendo en cuenta la personalidad del cliente y la naturaleza a menudo intima del objeto de la relación profesional.

 La labor mas delicada corresponde al abogado, que debe ser concluyente claro y explicito al iluminar al cliente sobre los diversos puntos que pueden determinar la orientación de su voluntad.

 EL CONTENIDO DE LA INFORMACION

 Al proceder a informar al cliente, el abogado no esta obligado a requerir su consentimiento sobre la línea de conducta técnica a seguir, pues esta dotado a este respecto de una amplia facultad discrecional, si bien vinculada a las reglas del arte y al fin especifico que el cliente se propone conseguir. Sin embargo se deben tener en cuenta las instrucciones del cliente siempre que no perjudiquen la reputación profesional del abogado.

 EL PRINCIPIO DE RESERVA

 El “principio de reserva” no solo impone al abogado mantener en secreto todo lo que de cualquier forma ha llegado a su conocimiento con ocasión del desempeño del encargo profesional que el cliente le confirió sino que le impone también observar una conducta inspirada en la discreción y reserva absoluta.

 Es evidente que en esta materia las reglas de la deontología profesional tienen un contenido mas amplio que las Ley, ya que están profundamente impregnadas de las reglas de la costumbre y de la Moral.

 La regla general es la conservación del secreto, sobre todo con relación a terceros, pero la solución debe buscarse en cada caso cuando se trate de utilizar las noticias obtenidas de la forma que sea, con el fin de tutelar del mejor modo posible el interés del cliente.

 LA TRANSMISION DEL SECRETO

 Delicados problemas surgen con ocasión de la llamada “transmisión del secreto”, es decir cuando las noticias reservadas deben ser comunidades a otras personas interesadas igualmente en el desarrollo del asunto, por ejemplo, cuando el abogado elegido por un cliente por razones diversas es sustituido por otro. En estos casos evidente que el abogado que sustituye a su colega, necesita conocer todos los extremos de la situación procesal o del problema a resolver y el abogado saliente puede confiarle la información reservada con el requisito de que el cliente no se ponga a ello.

 VARIAS HIPOTESIS DE COMPORTAMIENTO DE RESERVA

 En dicha prescripción entra del abogado de tratar los asuntos profesionales en su despacho y no en lugares públicos.

 Entra también en ella la prohibición de tratar al cliente.

 LA ABSTENCION DE PRESTAR TESTIMONIOS

 Una forma especial de tutela legislativa del secreto profesional es la facultad que se concede al abogado de abstenerse de atestiguar, sobre todo lo que le fue confiado o que ha llegado a su conocimientos por razón del desempeño de su actividad profesional. Nótese que el abogado se le concede una facultad discrecional de abstenerse de atestiguar, facultad de la que puede prevalecerse o no. En este punto es donde entra en juego las reglas deontología.

 Deberá tener en cuenta también el interés general de la recta administración de justicia, a la que colabora precisamente.

**DEONTOLOGIA**

**EL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL**

**CAPITULO 11**

**DE LOS DEBERES DE LAS PARTES**

Art. 51. Buena fe y ejercicio regular de los derechos.

Las partes deberán actuar en juicio con buena fe, y no ejercer abusivamente los derechos que les conceden las leyes procesales.

Art. 52. Mala fe.- Repútase litigante de mala fe, a quien:

a) omita o altere manifiestamente la verdad de los hechos;

b) provoque o consienta el diligenciamiento de medidas cautelares decretadas a su pedido, en forma evidentemente innecesaria o excesiva y no adopte en tiempo oportuno medidas eficaces para evitarlo; y

c) use el proceso con el fin de conseguir un objeto o beneficio ilícito.

La enumeración precedente es taxativa.

Art. 53. Ejercicio abusivo derechos.- Ejerce abusivamente sus derechos, la parte que en el mismo proceso:

a) haya promovido dos o más impugnaciones de inconstitucionalidad, rechazadas con costas;

b) haya promovido y perdido tres incidentes con costas;

c) fuere sancionado mas de una vez con medidas disciplinarias; y

d) formule pretensiones o alegue defensas que, juzgadas, resulten manifiestamente desprovistas de fundamento o innecesarias para la declaración o defensa del derecho.

Art.- 54. Oportunidad para solicitar la declaración.- En cualquier etapa del proceso y en cualquier instancia, antes que se dicte resolución, podrá requerirse que en la decisión el magistrado se pronuncie sobre la mala fe o el ejercicio abusivo del derecho.

Art.- 55. Responsabilidad conjunta.- Los profesionales que hayan intervenido como apoderados o patrocinantes, serán responsables conjuntamente con sus representantes o patrocinados, por las consecuencias emergentes de la admisión de la mala fe o del ejercicio abusivo de derechos, salvo que de las constancias de los autos respectivos resulte que el motivo en el cual se fundo la imputación, no le sea atribuible y así se declare.

Art.- 56. Sanciones en caso de mala fe o ejercicio abusivo de los derechos.- Sin perjuicio de otras sanciones que pueda prever la ley, la admisión de mala fe o de ejercicio abusivo de los derechos importara una presunción “juris tantum” contra la parte a la que se imputen, cuando haya duda sobre el derecho invocado, o insuficiencia de prueba.

Aunque la parte culpable de mala fe o ejercicio abusivo de los derechos resulte vencedora en lo principal, serán a su cargo las costas del proceso. Los jueces y tribunales, al regular los honorarios de los letrados de la parte contraria, los aumentaran hasta el cincuenta por ciento, según la gravedad de los hechos. La parte perjudicada podrá, además, responsabilizar a la otra por los daños y perjuicios, conforme con lo dispuesto por el Código Civil.